



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 12:20 hrs
 29 OCT 2019
 Lic. Chiriac

Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 29 de octubre de 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 29 OCT 2019

**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

**SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS**

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la siguiente sesión.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

Migdalia Espinosa Manuel

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
 DISTRITO XI
 MATÍAS ROMERO AVENDAÑO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 29 de octubre de 2019.

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución de los mecanismos de control ha sido parte fundamental de la historia. El control gubernamental nació como resultado lógico de la responsabilidad de los ciudadanos de contribuir a los gastos del Estado y de su derecho a vigilar el patrimonio común.

De igual forma, hoy en día, la transparencia y la rendición de cuentas, encuentra su esencia en los mecanismos institucionales de control gubernamental, correspondiendo éstos, tanto a las funciones de control interno como a las de control externo.



gubernamental, correspondiendo éstos, tanto a las funciones de control interno como a las de control externo.

Actualmente se requiere instrumentar políticas públicas gubernamentales que favorezcan una más eficiente y racional aplicación del gasto a través de una gestión moderna e innovadora, que ofrezca más y mejores resultados a la sociedad.

Unas de las medidas que se han tomado en el ámbito legislativo, es la emisión de disposiciones normativas que regulen las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Así pues, actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 párrafos tercero y quinto, establece el fundamento constitucional de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que en su parte conducente señala lo siguiente:

"...Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo...”

En el caso de México, la regulación reglamentaria está contenida en la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Tratándose de nuestra entidad, se emitió la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del estado de Oaxaca.

Esta ley tiene por objeto regular las actividades relativas a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen para el funcionamiento de la administración pública del estado de Oaxaca.

A pesar de que ya existen las leyes especiales de la materia, el dinamismo que caracteriza la administración pública, genera la necesidad de una permanente revisión del marco legal.

En este caso en estudio, se propone revisar los apartados que regulan el Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Los Comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios tienen por objeto intervenir como instancia administrativa y coadyuvar en el establecimiento de las políticas, bases y lineamientos que regulen la aplicación de los recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios.

Si bien la actual Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del estado de Oaxaca, regula de manera específica a la administración pública del estado de Oaxaca; los poderes Legislativo y Judicial, así como los Municipios podrán aplicar dicha ley, en lo conducente, en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Así mismo la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca contempla en su artículo 120, que el ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del municipio y que para tal efecto se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios.

Por lo que vista las disposiciones antes referenciadas, el municipio podrá integrar su propio Comité de adquisiciones, sin embargo considero que es necesario precisar que integrante deberá ser obligatoria su presencia para que sean válidos los acuerdos del comité municipal de adquisiciones.

La finalidad de la reforma es que para la validez de los acuerdos de los Comités municipales de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios se requerirá para el quorum la presencia del Comisario.

Considero indispensable la presencia del Comisario porque este servidor por lo general es el contralor, cuya función es dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar hacía la transparencia. Así mismo porque a través de la obligatoriedad del comisario en las sesiones de los comités municipales de adquisiciones, se podrá contar



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

con una figura de control interno que vigilará la orientación de la gestión de los integrantes del comité, logrando resultados eficiente para el municipio.

Con esta propuesta normativa se establecerán reglas claras que permitan la sana competencia en los procesos licitatorios, respetando los principios de transparencia, certeza y legalidad, con normas que garanticen al Estado el cumplimiento del postulado constitucional de obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de todo tipo de bienes y prestación de servicios que realicen.

Se otorgan mayores y efectivas facultades de supervisión en materia de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios en los órganos colegiados municipales.

Con esta iniciativa, se mejorará la calidad del marco normativo que rige la gestión de la Administración Pública Municipal en relación con la actividad económica y atención ciudadana.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 23 Bis a la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 23 Bis.- Tratándose de los municipios del estado, para la validez de los acuerdos de los Comités municipales de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios se requerirá para el quórum la presencia del Comisario.

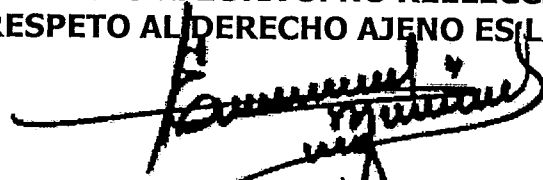
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"





DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
Distrito XI, Matías Romero Avendaño. DIP MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO